



Algunas especialidades de la práctica procesal en materia de familia

Cuando el profesional del derecho se ve en la tesitura de acudir a una vista o de preparar un escrito iniciador, pueden surgirle algunas **dudas con respecto la práctica forense**. Y esas dudas no derivan necesariamente de la falta de experiencia. En ocasiones, la aplicación de las normas procesales y la conducción del proceso varían de un órgano jurisdiccional a otro, incluso dentro del mismo partido judicial. **Esta “disparidad” admitida o tolerada debe ser tomada en consideración por al abogado** que, de manera concienzuda ha preparado el fondo del asunto y sus alegaciones para esa concreta actuación.

La práctica procesal en materia de familia no es una excepción a este “cuasi principio” del derecho procesal práctico. Las divergencias existentes entre los diversos juzgados de familia con anterioridad a la reforma de la LEC introducida por la [Ley 42/2015](#) en cuanto al **régimen de impugnación de las resoluciones sobre admisibilidad de las pruebas no era ni el único supuesto**, ni probablemente el más relevante, pero había de ser tomado en consideración a la hora de afrontar una vista. En efecto, el régimen de recursos contra las resoluciones del órgano judicial sobre las pruebas propuestas difería entre el juicio ordinario y el verbal. Y aunque la norma general